

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200044700**
C03

Estando al despacho las diligencias con las actuaciones y documentales que anteceden, surte necesario realizar control de legalidad en este asunto, por cuanto se avizora irregularidades en el trámite.

La parte demandante de este asunto acreditó al despacho la gestión de notificación en la data del 11-02-21<consec 03>, en la dirección indicada para efectos de notificaciones en la demanda misma que coincide con la relacionada para dicho menester en el contrato de obra base de la acción.

15/2/2021

Correo: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

→ **NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RADICADO No. 11001310302720200044700**

luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Glar Ingenieria SAS <glaringenieriasas@gmail.com>; paezs@colpatria.com <paezs@colpatria.com>; lacosta@avb.gov.co <lacosta@avb.gov.co>; colombia@iceacsa.com <colombia@iceacsa.com>

10 archivos adjuntos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL GLAR COLPATRIA.pdf; DEMANDA GLAR VS COLPATRIA.pdf; Anexos.pdf; Medios de prueba.pdf; AUTO INADMISORIO.pdf; PODER SUBSANACIÓN GLAR.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA GLAR (2) (1).pdf; 2020-447 ADMISORIO GLAR VS COLPATRIA.pdf; SUBSANACION (2) (1).pdf; ESCRITO DE DEMANDA SUBSANACIÓN (1).pdf;

Señores

Fiduciaria Colpatria S. A.

La entidad demandada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FC PAD FISCALÍA BOLIVAR, concurrió a este proceso legalmente representada por profesional en derecho el pasado 27-05-21 (fuera del horario judicial) con la presentación de la contestación a la demanda, como se evidencia con la imagen inserta, anexa en el consecutivo 11 y demanda de reconvenición presentada el 28-05-21 obrante en cuaderno C002, sin que se hubiese presentado memorial de nulidad u otra actuación tendiente a desvirtuar la gestión de enteramiento realizada el pasado 11-02-21.

31/5/2021

Correo: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

→ **Contestación a la demanda - 11001310302720200044700**

CONSULTORES LEGALES AB SAS <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 27/05/2021 5:46 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá

Con providencia adiada 10-11-21 <consec 14>, se realizó el pronunciamiento respecto a la contestación de la demanda teniéndola como extemporánea, y dentro de la ejecutoria de dicha providencia se presenta la solicitud de nulidad que nos ocupa.

Puestas, así las cosas, surte necesario recordar que acorde al inciso 2º del art. 135 del CGP, no podrá alegarse nulidad por quien haya actuado en el proceso sin proponerla en oportunidad, valga decir, como primera actuación ante el presente proceso.

En este orden de ideas, y a fin de corregir las irregularidades vistas al interior del plenario y como quiera que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que ha de dejarse sin valor ni efectos la providencia de fecha 01-02-22 y todas las que de ese proveído dependan, por tanto, se desatenderá y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto, las providencias de fecha 01-02-22 y todas las que de esas providencias dependan, y en su lugar.
2. Rechazar de plano la nulidad planteada por la demandada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FC PAD FISCALÍA BOLIVAR acorde a lo indicado en parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff3486749f6235ca8e4947eff5d6985cbfd44f32f1a470cdea3323cee514b8**

Documento generado en 22/07/2022 11:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>